

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 515.

Artículo de oficio.

Núm. 1696.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro diario de 15 libras de carne de buey ó vaca para el Hospital y casa de Expósitos ó las que se necesiten en dichos establecimientos, durante el año económico de 1870 á 1871.

- 1.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente á dichos establecimientos toda la carne de buey ó vaca que respectivamente necesiten para el consumo del próximo año económico.
- 2.ª Dichas carnes deberán ser procedentes de la casa matadero de esta ciudad; en la inteligencia de que solo se admitirán las que ocupan las regiones de los muslos, piernas, ancas y partes superiores de costillas de la res.
- 3.ª Las carnes deberán ser de superior calidad á juicio del inspector facultativo.
- 4.ª Deberá ser entregada en la tarde del día anterior á su consumo, de cinco á seis desde 1.º de mayo á 30 de setiembre; y de tres á cuatro en los demás meses del año.
- 5.ª La carne destinada al Hospital deberá entregarla el empresario dividida en raciones de seis onzas.
- 6.ª Deberá suministrar al mismo precio de la carne de buey ó vaca toda la ternera que se necesite para el consumo del Hospital el primer domingo del mes de julio.
- 7.ª El sobrante de la carne podrá servir para el consumo del día siguiente, toda vez que á juicio del veterinario inspector no presente síntomas ó no haya probabilidades de corrupción.
- 8.ª Las reses serán examinadas por el veedor municipal, y en caso de que no merezcan su aprobación serán en el acto extraídas del establecimiento.
- 9.ª El contratista, siempre que no

se conforme con el parecer del citado inspector, tendrá derecho á nombrar otro facultativo de la misma clase, el cual presentará por escrito su dictámen al Director del Hospital; y en caso de discordia, la Diputación nombrará para dirimirla un tercer perito facultativo de la misma categoría, quien decidirá sin ulterior reclamación.

10. El contratista formará á fin de mes, y conforme el modelo que se le facilitará, cuenta duplicada de la carne que hubiese suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

11. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes, y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

12. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las doce y cuarto del día 28 de corriente en el salón de sesiones de esta Diputación ante la comisión de Beneficencia.

13. Luego de haber dado la expresada hora, se procederá á la apertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurran al acto.

14. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

15. Leídos que sean los pliegos, se adjudicará la subasta al más benéfico pactor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobación de la Diputación.

16. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones se abrirá licitación á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

17. El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputación lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unir-la al expediente de subasta. Palma 18 de junio de 1870.—El vicepresidente,

José Rosich.—P. A. de la D.—Silvano Font, secretario.

Modelo de proposición.

Me obligo á suministrar al Hospital y casa de Expósitos de esta ciudad la carne de buey ó vaca que respectivamente necesiten para su consumo desde el día 1.º de julio de 1870 hasta el 30 de junio de 1871 al precio de milésimas de escudo la libra mallorquina de 36 onzas, con arreglo al pliego de condiciones inserta en el Boletín oficial núm.

(Fecha y firma.)

Núm. 1697.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro diario de 15 libras de carne de carnero para el Hospital y casa de Expósitos y el de 15 libras dos veces á la semana para la casa de Misericordia, ó las que se necesiten en dichos tres establecimientos durante el año económico 1870 á 1871.

1.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente á dicho establecimiento toda la carne de carnero que respectivamente necesiten para el consumo del próximo año económico.

2.ª Las carnes suministradas deberán proceder de carneros ó borregos castrados que no tengan más de tres años de edad, ni menos de uno.

3.ª Dichas carnes deberán ser de superior calidad á juicio de inspector facultativo.

4.ª Un día antes del consumo de las reses se verificará la matanza de las mismas en el rastro del hospital, de cinco á seis de la tarde desde 1.º de mayo á 30 de setiembre, y de tres á cuatro de la misma en lo restante del año. En la inteligencia de que las reses deberán estar antes de las diez de la mañana del mismo día en el local destinado al efecto en dicho establecimiento.

5.ª La carne destinada al hospital deberá el empresario entregarla dividida en raciones de seis onzas.

6.ª Deberán separarse de los riones de la res las grandes masas de sebo, las cuales juntamente con la piel cabeza, piés y vísceras del vientre y pecho serán extraídas del establecimiento en el mismo día de la matanza.

7.ª El sobrante de la carne podrá servir para el consumo del día siguiente, toda vez que á juicio del veterinario inspector no presente síntomas ó no haya probabilidades de corrupción.

8.ª Serán de cargo del contratista los gastos de matanza y cualesquiera derechos se adeuden.

9.ª El empresario no podrá matar en el rastro del hospital más reses que las destinadas al consumo de los tres expresados establecimientos, ni expender carne en el recinto de ninguno de ellos.

10. Estará obligado á suministrar gratis en buen estado y á medida que se le pidieren, las telas de carnero necesarias para la curación de los enfermos del hospital é inclusa, además deberá tener siempre tres telas de re- puesto que renovará todos los días.

11. Las reses serán examinadas por el veedor municipal, y en el caso de que no merezcan su aprobación serán en el acto extraídas del establecimiento.

12. El contratista siempre que no se conforme con el parecer del citado inspector, tendrá derecho á nombrar otro facultativo de la misma clase, el cual presentará por escrito su dictámen al director del hospital; en caso de discordia la Diputación nombrará para dirimirla un tercer perito facultativo de la misma categoría, quien decidirá sin ulterior reclamación.

13. El contratista formará á fin de mes y conforme el modelo que se le facilitará, cuenta duplicada de la carne que hubiese suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

14. Por ningún caso previsto, ni imprevisto, podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes, y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

15. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y

tendrá lugar á las 12 del dia 28 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de Beneficencia.

16. Luego de haber dado la expresada hora, se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

17. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

18. Leídos que sean los pliegos se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

19. Si resultaren iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

20. El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputacion lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta. Palma 18 de junio de 1870.—El Vice Presidente, José Rosich.—P. A. de la D.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al hospital, casa de expósitos y casa de Misericordia de esta ciudad la carne de carnero que respectivamente necesiten para su consumo desde el dia 1.º de julio de 1870 hasta el 30 de junio de 1871 al precio de _____ mils. de escudo la libra mallorquina de 36 onzas con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm. _____

Fecha y firma.

Núm. 1698.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Subsidio Industrial.— La Direccion general de contribuciones con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Direccion general de contribuciones.—Para facilitar el exacto cumplimiento de la orden circular de 11 del corriente y resolver las dudas que V. S. consulta en 13 del mismo, esta Direccion general ha acordado formar y remitirle el adjunto modelo con las esplicaciones necesarias, de las operaciones que deben hacerse en las matrículas de la contribucion industrial del próximo ejercicio, á fin de verificar la rebaja que previene la ley de 22 de abril último.»

Lo que se hace público para mayor inteligencia de los Sres. Alcaldes y Secretarios á quienes está encomendado el servicio de formacion de matrículas del subsidio industrial los cuales observarán por el dicho modelo adjunto y caso que en él se manifiesta que la bonificacion del decimo que los industriales satisficieron en el último año económico de 1869 á 70 figura en la

casilla n.º 6, pero su total es en la 11 puesto que las cantidades de la 5.ª y 8.ª componen el total de la 9.ª pues de no hacerlo así resultaria que la bonificacion se haria por duplicado ó sea en las casillas números 6 y 11 asi es que los Sres. Alcaldes y Secretarios observarán que el total de 52 pesetas 91 céntimos no es de la cuota liquida y el 6 p⁰⁰ de cobranza y si de la cuota para el Tesoro y de la casilla n.º 8; por lo tanto el resultado de la operacion, por ejemplo, es que el primer trimestre debe satisfacer un contribuyente 11 pesetas 76 céntimos y los tres restantes 13 con 23 en atencion á que en el 1.º se le baja el decimo que satisfizo ó sea el espresado en la casilla n.º 11 de l con 47 Palma 21 junio de 1870.—Juan M. Martin.

13	N. N.		1.ª	
			2.ª	
			3.ª	
			4.ª	
			5.ª	
			6.ª	
			7.ª	
			8.ª	
			9.ª	
			10.ª	
			11.ª	
			12.ª	

Núm. 1699.

Anuncio.

Los dueños de resguardos de depósitos, cuyas carpetas para el abono de los intereses del 2.º semestre de 1869, estan señaladas con el número de orden desde 160 á 208, podrán presentarse en esta Administracion á percibir dichos intereses desde las 9 á las

12 del dia 22 del corriente.—Palma 20 de junio de 1870.—Juan M. Martin.

Núm. 1700.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno el peso de la Romana universal, bajo el tipo de cuatro mil quinientos escudos.

1.ª El conductor de esta Romana exigirá de lo que pesare la cantidad que espresa el arancel que acompaña el presente plan sin poder percibir mas retribucion que la detallada en el mismo bajo la multa de ocho escudos, incurriendo en la de cincuenta escudos por cada pesada que haga y resulte inexacta, debiendo resarcir los perjuicios que causare.

2.ª Bajo la multa de ocho escudos aplicando la mitad al denunciador, deberá el conductor tener siempre fijado á la puerta de la casa destinada para dicho peso y demas puestos fijos, el arancel de las cantidades que podrá exigir por derecho, cuyo arancel le será entregado por el M. I. Ayuntamiento, firmado por su Presidente y Secretario.

3.ª El conductor podrá establecer romanas en todas las plazas y demas puntos de esta Ciudad y alrededores que crea conveniente, como igualmente en la plaza del Muelle, para el servicio público, con exclusion de las plazas de vender carbon, algarrobas, carrizo ó yerba, y paja establecidas en el concepto de que las personas que nombre el conductor para tan solo pesar, deberá hacerlo con intervencion y aprobacion del Sr. Alcalde, sin cuya autorizacion no podrá verificar ninguna clase de peso, para lo cual se le entregará una credencial firmada por dicho Sr. Alcalde que deberá exhibir á cualquiera persona interesada que se la exija; y por cada vez que se contravenga á esta disposicion el conductor incurrirá en la multa de cincuenta escudos sin perjuicio de lo demas á que haya lugar.

4.ª Se prohíbe que ningun particular pueda trafajar introduciendo romanas en las plazuelas ó puntos en donde el asentista esté facultado para tenerlas establecidas.

5.ª El conductor para garantir y asegurar la legalidad del peso, á mas de la marca anual que segun la ley debe tener la romana, deberá esta llevar otra al extremo de la caña. Ademas tendrá marcada en la misma caña cual sea el peso exacto de su pilon. El presente artículo se insertará íntegro en el arancel de que habla el título primero.

6.ª Se prohíbe en los puestos fijos el uso de las romanas que tengan el pilon de quita y pon debiendo estar este de modo que no pueda salir de la caña de su respectiva romana.

7.ª El conductor no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto isno que deberá satisfacer la cantidad por que se le hubiere rematado este peso en la Depositaria de este cuerpo en moneda de oro ó plata y en tres plazos iguales, el primero, el dia primero de octubre próximo, el segundo ea primero de febrero de mil ochocientos setenta y uno y el tercero en primero de mayo del mismo año.

8.ª No se admitirá postura para el

arriendo del citado derecho ni podrá por sí ni por otra persona, llevar esta conduccion ningun deudor á los fondos municipales que administra el M. I. Ayuntamiento.

9.ª El precio por que fuere rematado este arbitrio lo deberá entregar el empresario á los tres dias de verificado el remate en pagares comerciales que venganz en los mismos dias que quedan marcados para hacer los pagos en la Depositaria de este Ayuntamiento y afianzar por igual cantidad el remate en bienes raices para evitar el caso de que algunos de estos pagares no fuese efectivo á su vencimiento.

10. El conductor deberá sujetarse á lo dispuesto en la Real orden de veinte y uno de diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete cuyo contenido, al tenor de la misma se insertará á la letra en la escritura de fianza.

11. Dicho conductor dentro el término de quinto dia deberá presentar idonea fianza por el cumplimiento de las conducciones del presente plan, y para el valor de los enseres y demas que reciba con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante, con la advertencia de que no será posesionado de dicho peso hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el rematante la escritura de fianza con toda la documentacion necesaria se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

12. Dicho conductor firmará recibo de los enseres que recibiese correspondiente á este cuerpo justipreciados por perito de cuyo valor responderá al concluir el arrendamiento debiendo satisfacer el importe del derecho de las marcas que deben tener así las pesas como las romanas.

13. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizados con la firma del que la haga llenando en letra y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de dicho cuerpo á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia antes de las doce del dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde, Regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion; en caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubieren ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales. Palma diez de junio de mil ochocientos setenta.—Rafael Manera.—Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

En que suscribe vecino de _____ y morador en _____ enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la Romana universal, inserta en el Boletin oficial número _____ conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno abonando al ayuntamiento la cantidad de _____ escudos.

(Fecha y firma.)

Núm. 1701.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno la plaza que sirve para la venta del carbon algarrobas y carrizo bajo el tipo de setecientos dos escudos.

1.ª La plaza se dividirá en trastes.
2.ª Son trastes de primera clase los que serán ocupados por una carretada de carrizo. Son de segunda clase los que serán ocupados por un saco de algarrobas, una carretada de alfalfa, ó una carga de carrizo. Son de tercera clase los que serán ocupados por un saco de algarrobas ó por un secon-vulgo sarria de carbon. Son de cuarta clase los que ocuparán unas beazas de carbon y son de quinta clase los que ocuparán cada carga ó feix de alfalfa ó cada carga de yerbas y el importe del puesto se pagará tantas veces cuantas se ocupe.

3.ª Los trastes de primera clase pagarán doscientas sesenta y seis milésimas de escudo, los de segunda setenta y siete milésimas de escudo, las de tercera cuarenta milésimas de escudo, las de cuarta treinta milésimas de escudo y los de quinta veinte milésimas de escudo.

4.ª Tanto el vendedor como el comprador de cualquiera de dichos artículos podrán valerse por su peso de la romana que hay colocada bajo el tinglado de dicha plaza, y el conductor de la misma no podrá exigir derecho alguno para ello pero deberá hacer la taza conforme el peso de las beazas y secones vulgo sarrias que declare el vendedor no pudiendo ser esta menor de media arroba por seron de palma y tres cuartos de arroba por seron de esparto de que el comprador puede verificar dicha tasa y hacer al vendedor la rebaja correspondiente si fuera esta mayor que la espresada.

5.ª Siempre que se averigue no ser exacto el peso que designare el conductor incurrirá en la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde segun la gravedad de la falta.

6.ª El conductor no podrá pedir rebaja de precio por que le hubiere sido rematado este impuesto por infortunio de tiempo previsto ni imprevisto sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad por que se le hubiere rematado este impuesto en la Depositaria de los fondos municipales del M. I. Ayuntamiento por tercias anticipadas en moneda de oro ó plata.

7.ª Despues de cuarenta y ocho horas de efectuado el remate deberá el conductor afianzar completamente no solo la cantidad por que se le adjudicó dicho impuesto si que tambien el cumplimiento de cuanto comprende el presente plan de condiciones.

8.ª El mismo conductor ó la persona que legitimamente le represente deberá asistir en la plaza que queda designada para la venta del carbon algarrobas y carrizo todo el tiempo que sea necesario siendo además de su cargo la limpieza y ascó del tinglado y la custodia y conservacion de las pesas y demas enseres que se encuentran en dicho puesto de todo lo cual deberá responder al concluir el arriendo y entregarlo en el mismo estado en que los reciba á cuyo fin se formará el correspondiente inventario. Deberá

hacer marcar las referidas pesas siendo de su cuenta el pago del derecho.

9.ª Se prohíbe en el puesto destinado para la venta del carbon el uso de romanas que tengan el pilon de quita y pon, debiendo estar este de modo que no pueda salir de la caña de su respectiva romana.

10.ª Tambien será de cargo del conductor el entregar bajo su responsabilidad una papeleta al comprador en la que conste con toda claridad el nombre del vendedor y comprador el de aquel para quien ha de servir el carbon, precio, cantidad, calidad y procedencia del carbon que se hubiere vendido y pesado, además una nota espresiva del derecho del comprador de verificar la tasa y remitir igualmente á la Sria. del Ayuntamiento el dia primero de cada mes una relacion del valor que haya tenido dicho artículo y el de algarrobas en todo el mes anterior, bajo la multa de cuarenta reales por cada vez que dejase de verificarlo.

11.ª Igualmente deberá el mismo conductor llevar un libro registro en donde se anotarán las cargas de carbon, algarrobas y carrizo que hubiesen vendido y pesado.

12.ª No se admitirá postura para el arriendo de dicho peso á ningun deudor á los fondos municipales que administre el Ayuntamiento.

13.ª Los arrendatarios dentro del término de quinto dia despues del remate deberán presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia de que no será posesionada de esta conduccion hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el tiempo prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentación necesaria se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

14.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizada con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Sria. de dicho Ilustre Cuerpo á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletín Oficial de esta provincia antes de las doce del dia y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del señor Alcalde, Regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubieren ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales. Palma diez de junio de mil ochocientos setenta.—Rafael Manera.—Juan Luis Gomila, Srio.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado ó plaza para la venta de carbon, algarrobas y carrizo inserto en el Boletín oficial de esta provincia número conforme en un

todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno abonando al Ayuntamiento la cantidad de escudos.

(Fecha y firma.)

Núm. 1702.

Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno el tinglado establecido en la plaza de Atarazanas bajo el tipo de ciento diez escudos.

1.ª Debajo de dicho tinglado podrán venderse toda clase de frutas, verduras, y demás géneros como igualmente carne y pescado.

2.ª El pescado deberá ser vendido precisamente sobre las veinte y ocho mesas de piedra fria que hay colocadas debajo dicho tinglado á escepcion de la boga, caramel, sardina y demás pescado de igual ó menor dimension que podrá venderse dentro de cuevanos.

3.ª El conductor podrá únicamente exigir por cada una de dichas mesas treinta y cinco milésimas de escudo.

4.ª Los cortantes deberán satisfacer al conductor de dicho tinglado cien milésimas diarias por cada mesa que ocupe un traste.

5.ª Los puestos ocupados por mesas en que suele venderse tripas y oraduras, pagarán cuarenta y cinco milésimas de escudo diarias.

6.ª En los diez y seis portales que existen debajo dicho tinglado á la parte de la calle de San Juan, podrán venderse toda clase de géneros á excepcion de pescado y se dividirán en treinta y dos trastes á la parte exterior que constarán de seis palmas un cuarto y medio de ancho y medio de largo.

7.ª Los otros diez y seis trastes de la parte interior constarán de diez palmas y medio de columna á columna y ocho y medio de largo y los vendedores de unos y otros pagarán setenta milésimas de escudo por cada uno de ellos.

8.ª El empresario no podrá exigir mayores cantidades que las espresadas y en caso contrario deberá devolver al vendedor la cantidad que le hubiese exigido demás y estará sugeto al pago de la multa que tenga á bien imponerle el señor Alcalde á la comision de almotacen con arreglo á la ley.

9.ª El mismo empresario será responsable de todo deterioro que sufran asi las mesas como las columnas del tinglado y además impedirá el que se fijen clavos en las mismas y el que se pongan animales atados.

10.ª Dicho empresario deberá entregar en la depositaria del ayuntamiento la cantidad por que se le adjudicó este arriendo por mesadas anticipadas en moneda de oro ó plata, sin mezcla de papel alguno.

11.ª No se admitirá postura para el arriendo de este impuesto á ningun deudor á los fondos municipales.

12.ª En el término de tercero dia de efectuado el remate deberá el conductor presentar escritura de fianza que asegure asi el pago de la cantidad ofrecida como la responsabilidad del cumplimiento del arriendo, registrada por el oficio de hipotecas y certificacion que acredite la libertad de bienes del fiador, y si no lo hiciese en dicho plazo se subastará nuevamente á su perjuicio el arriendo, pudiendo dicho conductor ser relevado de esta obligacion si

en el término de los referidos tres dias satisficiese en la depositaria del ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

13.ª Será obligacion del empresario tener barrido y limpio el piso, del tinglado y las mesas de piedra fria conservando el aseó de estas, estando en sus facultades de que el puesto ó parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupe con sujecion á lo dispuesto en la compilacion municipal, dejando de cumplir dicho conductor con lo dispuesto en el artículo, la comision de almotacen lo hará practicar á costas del mismo, sin perjuicio de las demás disposiciones que crea conveniente adoptar caso de reincidencia.

14.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que las haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de este cuerpo á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde y regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales. Palma diez de junio de mil ochocientos setenta.—Rafael Manera.—Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Atarazanas inserto en el Boletín oficial número

conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno abonando al ayuntamiento la cantidad de escudos.

(Fecha y firma.)

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

La Diputacion Provincial al aprobar los antecedentes pliegos de condiciones ha hecho en ellos la siguiente adicion que deberán tener presente los licitadores:

«Todas las cuestiones que acaso se susciten sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán resueltas exclusivamente por la via administrativa.»

Palma 20 junio de 1870.—Rafael Manera.—Juan Luis Gomila, Srio.

Núm. 1703.

D. Manuel Bruno y Sanchez, Teniente ayudante del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Soria número nueve.

Hallándome procesando al soldado de la primera companía del espresado Batallon Eugenio Hernandez Alegret por haberse desertado de su companía estando prestando servicio avanzado de

campana en la plaza de Barcelona el día doce de abril del corriente año y cuyo paradero se ignora, usando de las facultades que S. A. el Regente de la Nación tiene concedidas en estos casos en las ordenanzas del Ejército á los oficiales del mismo, por el presente segundo edicto y pregon, llamo, cito y emplazo al espresado soldado Eugenio Hernandez Alegret señalándole su presentacion en el cuartel del Carmen en Palma de Mallorca, en el que deberá presentarse en el término de veinte dias á contar desde la fecha en que se inserten este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y de las Baleares, en la inteligencia de que á no comparecer en el plazo que queda dicho se publicarán terceros y últimos edictos, y de no presentarse en el plazo que en ellos se fijará, se le seguirá el proceso y sentenciara en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. A. el Regente de la Nación.

Palma de Mallorca 13 de junio de 1870.—El ayudante fiscal, Manuel Bruno y Sanchez.

Núm. 1704.

D. Sebastian Carrasco y Calvente juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Quien quisiere hacer postura á los bienes embargados de la pertenencia de D. Juan Estelrich y Ballester de este vecindario, que consisten en una finca sita en el término de esta ciudad y paraje denominado *Prat de San Jordi*, de estension de ciento trece areas, noventa y cuatro centiareas, justipreciada en nuevecientos escudos, la que linda por Norte con terreno de labor, de D. Cayetano Socias, por Sur con terreno inculto, por Este con tierras de los señores Montis hermanos y por Oeste con terreno inculto y tierras del espresado Socias, que se saca á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á D. Juan Caldentey de la cantidad de mil ciento cincuenta y seis escudos, noventa y seis milésimas, intereses y costas que le resulta ser en deber, acuda á los estrados de este juzgado el trece de julio próximo á las doce de su mañana, día y hora señalados para el remate, y se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho y serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, otorgamiento de la escritura de traspaso y demas correspondiente á la transferencia de la propiedad. Palma quince de junio de 1870.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1705.

Quien quisiere hacer postura á los bienes embargados de la pertenencia de Bartolomé Bibiloni y Oliver de la villa de Algaida que consisten en una pieza de tierra llamada la *Vina Vella* del predio de Marina, sita en el término de dicha villa de estension de cuatro cuar-

teradas y media en poca diferencia, justipreciada en la cantidad de seiscientos escudos en capital, la que confina por Norte con tierras de Miguel Bibiloni y Oliver paraje mediante, por Sur con tierras de Bartolomé Bibiloni y Sastre, por Este con tierras de Bartolomé Bibiloni y Sastre paraje mediante, y por Oeste con tierras del mismo predio Marina propias de Bartolomé Bibiloni y Oliver, cuya finca se saca á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á Gabriel Vidal y Martorell de la cantidad de doscientos sesenta y cinco escudos, setecientas cuarenta y cuatro milésimas, intereses y costas causadas y que se causaren, que es en deber al mencionado Vidal, acuda á los estrados de este juzgado á las doce de la mañana del día once de julio próximo, día y hora señalados para el remate, y se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho, y serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, otorgamiento de la escritura de traspaso y demas que son consiguientes á la transferencia de la propiedad. Palma quince de junio de 1870.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Ayer á las dos de la tarde S. A. el Regente del Reino, acompañado del Excelentísimo señor ministro de Estado y del Ilustrísimo señor secretario de la Regencia, recibió en audiencia particular al señor Conde Ladislao Karnicki, Enviado Extraordinario y ministro Plenipotenciario de Austria, el cual, previamente anunciado por el Excmo. señor Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. A. la carta en que S. M. Imperial y Real Apostólica le anuncia que S. A. la Archiduquesa Maria de la Anunciacion, esposa de S. A. Imperial y Real el Archiduque Carlos Luis, ha dado á luz una Princesa, á quien se han puesto los nombres de Margarita Sofia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Suprimida en la nueva organizacion de las oficinas de Hacienda de la isla de Puerto Rico la plaza de jefe de Administracion de segunda clase, Administrador central de Contribuciones y Rentas,

Vengo en declarar cesante por reforma, y con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Manuel Rodriguez y Campos que la servia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Madrid á nueve de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Para la plaza de jefe de Administracion de segunda clase, secretario de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Puerto-Rico, creada en la nueva organizacion de las oficinas de dicha isla,

Vengo en nombrar á D. Manuel de Jesús Galvan, jefe de Administracion cesante.

Dado en Madrid á nueve de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Maria Vergara, jefe de Administracion de tercera clase, con más de seis años de antigüedad en esta categoría, y en comision segundo jefe de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba,

Vengo en nombrarle jefe de Administracion de segunda clase, con destino á servir en propiedad la citada plaza.

Dado en Madrid á doce de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

(Gaceta del 14 de junio.)

ANUNCIOS.

MANUAL NOVISIMO

DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Para consulta y guia teórico-práctico de todos los funcionarios administrativos y clases contribuyentes. Contiene el reglamento general de 20 de marzo de 1870, sus tarifas y modelos, y además extensas y observaciones, comentarios y explicaciones sobre sus disposiciones, como formularios para las agremiaciones, síndicos repartidores, confeccion de matriculas y cobranza; con una tabla de reduccion de pesetas á reales y á escudos, para facilitar los repartos y la recaudacion.

Se vende en la Redaccion del periódico y se sirve por el correo franco de porte. Su precio 5 rs.—Carretas 12 2.º

IMPRESA Y LIBRERIA

DE CALABRE.

CALLE DE QUINT.

Falsillas en 4.º y foleo; letras de cambio; recibos marítimos; cuadrillos ó reglas de madera ordinarios y con canto de laton, idem planos de las mismas clases y con medida métrica.

Lapiceros y finos negros y ordinarios de colores; movibles y para carteras. Libritos de memoria y carteras de bolsillo; albums para dibujo y retratos.

Sobres para toda clase de papel y de infinidad de tamaños en vitela lisos, vergés, ondulés, porcelana y en papel ingles, desde 2 rs. ciento á 16 id. todos engomados. Idem orla negra para tarjetas de visita, cartas y esquelas.

Papel para cartas holandes, medio holandes y forma española blanco, azul, de colores, rayados, sin rayar, arabesco, vergé, ondulé, corte dorado, fantasia, pelure blanco liso y rayado y demas clases conocidas desde 4 rs., paquete de 125 cartas, hasta los de mejor clase.

Plumas metálicas de formas diversas y cortes distintos para caracter español, inglés, música y dibujo; idem de aye en rama y cortadas en cajitas, idem superiores con punta diamante.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

Impresiones de toda clase por difíciles que sean: Brevedad, Limpieza y Economía.

Libros comerciales rayados y en blanco de todos tamaños y gruesos y para los distintos asientos y apuntaciones de cualquier escritorio. Si los libros de las clases antedichas no sirven para el objeto deseado, podrán hacerse del modo que se quiera á la posible brevedad.

Id. de enseñanza y para uso de las escuelas; carpetas grandes y pequeñas, finas y ordinarias, con cintas y sin ellas. Plaguetas blancas y rayadas, para uso de los escolares principalmente; para escribir y hacer cuentas; cartapacios de Torio é Iturzaeta, muestras en blanco para exámenes, muestras que sirven de modelo para copiar, cuadernos de letra española, idem inglesa.

Papeles dorados, jaspeados; charolados: taflete; chagrin; gelatina formando cuadros, de distintos colores, ramos variados de flores y paisajes representando los principales edificios de Paris y Londres. Tiritas de papel dorado y esmalte blanco y de colores para la confeccion de cajitas de lujo y otros juguetes.

Tinta negra, violeta, azul, verde, encarnada, inglesa y francesa. Arenillas de distintos colores. Lacre fino y ordinario.

Papel y vitelas para dibujo en pliegos, y en piezas de siete palmos de ancho. Tela inglesa para planos, papel cuadrícula, idem vegetal en pliegos y en piezas.

Goma negra en pastillas para borrar lapiz; idem dobles para tinta y lapiz; idem en forma de lapiceros. Cartones y cartulinas, ordinarias y finas charoladas: bristol blanco para dibujo y retratos, id de colores; idem arabescos y negros para targetas y esquelas.

Devocionarios, y semanas santas de todos precios y completa variedad de encuadernaciones: los hay de nacar y marfil con altos relieves representando imágenes y alegorias religiosas propios para regalos de boda y bautizos. Los hay sumamente económicos que solo cuestan tres y cuatro rs.

Escribanias y tinteros de cristal y porcelana de distintos tamaños y formas. Guarda notas; vasos de cristal para colocar las plumas; agua para conservarlas: Raspadores; tijeras de escritorio; cuchillos para cortar papel; cortaplumas; carteras de hule mate lisas y doradas; pupitres de idem; pupitres de caoba y chacarandana; calendarios perpétuos en cuadro con termómetro; prensas para copiar; libros y tinta para el mismo objeto.

Papeles para flores; lisos; matizados y para vestir; semillas de todos colores; hojas verdes y negras de papel; percalina, crespón y terciopelo.

Papel de tina hecho á mano, el que vulgarmente se llama de hilo, y recomendando espresamente en las oficinas, desde la clase mas inferior hasta las primeras de distintas fabricas, las mas acreditadas, lo mismo liso que rayado, tanto para cuentas como para escritos particulares, ordinario para borradores hasta el mas fino, en tamaño regular, marquilla y marca mayor. Papel chupon: papel filtro para químicos y licoristas.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABER.